



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 10 de noviembre 2023 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|-------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2023 | 00263 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------|
| Demandante | - C.I. GIRDLE & LINGERIE S.A. | Asistió |
| Apoderado demandante | - SANTIAGO VILLA RESTREPO | Asistió |
| Demandado | - SANDRA ELENA HERRERA OSORIO | Asistió |
| Apoderado | - MARIA DANIELA RIOS FLOREZ | Asistió |
| Vinculado | - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LENCERÍA "SINTRALINGERIE" | Asistió |
| Representante Legal del Sindicato | - CARLOS VILLEGAS | Asistió |
| Apoderada del Sindicato | - YESICA ANDREA HOYOS NEGRETE | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR | |

AUDIENCIA DE ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Siendo las 9:00 a.m. del viernes 11 de noviembre de 2023, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, instala la audiencia pública consagrada en el art. 114 del CPTS.

Auto: se da por contestada la demanda por parte del demandado y el Representante Legal del Sindicato. Se admite reforma a la demanda, en el sentido de incorporar pruebas documentales y se corre traslado de la Reforma a la Demanda presentada por SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. GIRDLE & LINGERIE S.A.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

La demandada y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LENCERÍA "SINTRALINGERIE", presentan como excepción previa, la de prescripción, el Juzgado estima que es posible resolverla en esta etapa procesal. (...)

El Juzgado corre traslado a la sociedad demandante.

“(…) En este caso, se advierte que la contabilización del término de prescripción del fuero sindical, debe hacerse desde que inicia el derecho foral, para este caso sería el 28 de marzo de 2023, fecha en la cual la entidad empleadora se enteró la designación de la trabajadora en un cargo directivo. Por ende, en principio podría decirse que operó el fenómeno prescriptivo, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

Sin embargo, en este caso particular existe una condición especial, y es que la trabajadora demandada, se encontraba incapacitada desde el 23 de julio de 2022 hasta el 21 de junio de 2023, es decir, un día después de rendir descargos, inclusive se advierte que fue elegida como miembro de la Junta Directiva, cuando se encontraba incapacitada por salud.

Si bien es cierto, la incapacidad no suspende el contrato de trabajo, no es menos verdad, que, en dicha circunstancia, la demandada también gozaba de estabilidad laboral reforzada, por ende, no era viable, notificar la decisión del proceso disciplinario, ni mucho menos presentar una demanda de esta índole para autorizar el despido, pues de hacerlo vulneraría garantías fundamentales como el debido proceso y derecho a la defensa.

Por ende, en este, caso, considera la judicatura que el término prescriptivo de 2 meses debe contabilizarse desde el reintegro de la trabajadora, es decir, desde el 22 de junio de 2023 y como la demanda se presentó el día el día 2 de agosto de 2023, Según Acta reparto No. 5760, la acción no se encuentra prescrita. (…)”

RESUELVE

DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de prescripción presentada por la parte pasiva y se **CONDENA** en costas a la señora SANDRA ELENA HERRERA OSORIO en favor de la empresa demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$300.000.

El presente auto se notifica a las partes en estrados.

Auto: Se Concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la demandada y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LENCERÍA “SINTRALINGERIE” (art. 65 del CPT y SS.)

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link grabación:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1b3b6830-798b-4da3-b222-71f0e87eb094?vcpubtoken=429b112f-b6f4-4b1b-ab1d-a5c52c84b8a0>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af0b8c29f48c9da8e7e05b85b8b009d3883f4f358e4b79d2b6c3a85b01eec93**

Documento generado en 10/11/2023 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>